



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 2170

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007

CONSIDERANDO

Que con base en visita realizada el 01 de Abril de 2005 a la Industria forestal ubicada en la Carrera 86 Bis No. 69 A – 25, localidad de Engativá, de ésta ciudad, por parte de profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adscritos a la Secretaría Distrital de Ambiente, -SDA, se diligenció **Concepto Técnico No. 3314 del 27 de Abril de 2005**, en el cual se determinó que la carpintería en mención no contaba con ducto ni con un sistema que garantizara la adecuada dispersión de gases.

Que con base en lo anterior se emitió **Requerimiento EE13985 del 20 de junio de 2005**, en el cual se exigió adecuaciones respecto del área de pintura a la señora **EVANGELISTA CÁCERES**, en calidad de propietaria de la industria forestal ubicada en la Carrera 86 Bis No. 69 A – 25, localidad de Engativá.

Que el día 01 de Abril de 2005 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adscritos a la Secretaría Distrital de Ambiente, -SDA, realizaron visita de verificación y seguimiento al cumplimiento del Requerimiento EE13985 del 20 de Junio de 2005, y con base en dicha diligencia se emitió **Concepto Técnico No. 8557 del 12 de Octubre de 2005** en el cual se determinó que la señora EVANGELISTA CÁCERES no dio cumplimiento al Requerimiento en mención.

Que por medio de Auto No. 826 del 05 de Abril de 2006 se inicia proceso sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora **EVANGELISTA CÁCERES**, propietaria de la industria forestal ubicada en la Carrera 86 Bis No. 69 A – 25, por la presunta infracción al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2170

Que por medio de Radicado No. 2009IE2758 del 03 de Febrero de 2009, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, solicita se realice visita técnica a la industria forestal ubicada en la Carrera 86 Bis No. 69 A – 25, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia ambiental de dicha carpintería.

Que de acuerdo a visita técnica realizada al sitio en mención el día 11 de Febrero de 2009, se emitió **Concepto Técnico No. 3207 del 24 de Febrero de 2009**, donde se determinó que en la Carrera 86 Bis No. 69 A – 25 ya no funciona ninguna actividad de transformación ni comercialización de maderas. Actualmente funciona un establecimiento dedicado a la venta de baterías.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A su vez el artículo tercero (3) Principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 1 7 0

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 8 del Código Contencioso Administrativo establece: "*Desistimiento: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada*".

Que de acuerdo con el **Concepto Técnico No. 3207 del 24 de Febrero de 2009**, se puede determinar que no existe razón que amerite o que permita continuar con el trámite ambiental, toda vez que la industria forestal ubicada en la Carrera 86 Bis No. 69 A – 25 ya no existe.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por esta razón este Despacho concluye que no existe interés, ni necesidad de continuar con el trámite ambiental y considera procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

En consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.



4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2170

En merito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el archivo del expediente **DM-08-05-1905** por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **EVANGELISTA CÁCERES** de acuerdo a los lineamientos del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **19** MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: MARTHA LILIANA MARTINEZ AMAYA
REVISO: Dra. SANDRA ROCIO SILVA G.
EXPEDIENTE DM-08-05-1905

